



## ACUERDO GENERAL 11/2026

**Acuerdo General 11/2026, mediante el cual se abroga el diverso 18/2016, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura, a efecto de establecer la integración del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; y,**

### CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado y vigente a partir del uno de octubre de dos mil veinticinco, se redefinieron las competencias y la estructura orgánica de este Poder Judicial, atribuyéndose al Órgano de Administración Judicial la facultad de crear, modificar o renovar los órganos colegiados necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, entre ellos el Comité de Gestión de Personal, Igualdad y Derechos Humanos.

III.- El arábigo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del ya citado artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de

acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. En ese mismo sentido, y de manera particular, para lo que corresponde a nuestra Entidad Federativa, se establecen, el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas (publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial del Estado) los correlativos sujetos obligados.

**V.-** Que de acuerdo a los diversos artículos 4, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley de la materia para el Estado, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas en la propia Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General.

**VI.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 37 de la Ley Local de la materia, los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo a su normatividad. Por su parte, los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la misma Ley General, así como los correlativos artículos 37 y 38 de la Ley de la materia para el Estado, establecen que el Comité será integrado de manera colegiada y por un número impar de integrantes, además, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. En la última de las disposiciones referidas se establecen las funciones específicas que tendrá el Comité de Transparencia.

**VII.-** En esa virtud, resulta indispensable renovar la integración del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con el fin de adecuar su composición al nuevo diseño constitucional y orgánico del Poder Judicial. En dicho sentido y en atención a la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Gestión de Personal, Igualdad y Derechos Humanos, mediante oficio de fecha cinco de febrero del año en curso.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

En consecuencia, resulta procedente efectuar la abrogación del Acuerdo General 18/2016 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura, por el que se autorizó la instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se estima pertinente establecer la integración del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, en los términos que se precisa en el presente acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Órgano de Administración Judicial ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se abroga el Acuerdo General 18/2016 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura, por el que se autorizó la instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la integración del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, para quedar conformado de la siguiente manera: C.P. Fernando Joaquín Ortiz Millán, titular de la Dirección de Finanzas del Órgano de Administración Judicial; C.P. Azael Francisco Honorato García, titular de la Dirección de Administración; C. P. Rosa Virginia Limas Sánchez, titular de la Dirección de Contraloría del Órgano de Administración Judicial; y el licenciado Fernando Aguilar Valdez, titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, a fin de coadyuvar en las actividades de este, de conformidad con la regulación aplicable a la materia.

**TERCERO.** - El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones que establezca la normatividad en materia de transparencia.

**CUARTO.** - Las personas integrantes del Comité podrán auxiliarse del personal a su cargo para el desarrollo de las funciones operativas objeto de este.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

**SEGUNDO.-** Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web del Poder Judicial. Igualmente, comuníquese a los integrantes del nuevo Comité de Transparencia, y a los órganos administrativos y jurisdiccionales de esta judicatura, mediante comunicación procesal.

---- CINCO FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----  
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ, MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 11 de febrero de 2026.- Conste.-----